



Señor (a):
JUAN ANTONIO HERRERA GONZÁLEZ
 CARRERA 13 No. 36-31
 TELEFONO: 3508668439
 CIUDAD

REF: RTA-SDM-268490/2019

"Bogotá, mejor para todos"

Karen G.
 : ABG. KAREN GARCIA
 : Lo denunciado en 23 feb

* 10 ಕುಟುಂಬಗಳಿಗೆ 25 ಸಿಬ್ಬಂದಿ

17 - 35

0

ladbogota.gov.co

95



15.001(000000010002862

[illegible][illegible]

1. NAME OF THE PARTY: [REDACTED]
2. ADDRESS: [REDACTED]
3. CITY: [REDACTED]
4. STATE: [REDACTED]
5. ZIP: [REDACTED]
6. PHONE: [REDACTED]
7. FAX: [REDACTED]
8. E-MAIL: [REDACTED]
9. WEBSITE: [REDACTED]
10. OTHER: [REDACTED]
11. SIGNATURE: [REDACTED]
12. DATE: [REDACTED]
13. TIME: [REDACTED]
14. PLACE: [REDACTED]
15. METHOD: [REDACTED]
16. REASON: [REDACTED]
17. COMMENTS: [REDACTED]
18. ACTION: [REDACTED]
19. STATUS: [REDACTED]
20. NOTES: [REDACTED]

[illegible][illegible]

[Handwritten signature]

AMVER

02 987 5 221



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. **389807**
COMPARENDD No. **10083865**
FECHA COMPARENDO: **07/10/2015**
INFRACCIÓN: **97F6**
INFRACTOR: **JUAN ANTONIO HERRERA GONZALEZ**
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **11377268**

Bogotá D. C., 08/27/2015 ., cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del PEATON (a) **JUAN ANTONIO HERRERA GONZALEZ** con C.C. No **11377268**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/27/2015 le fue notificada la orden de comparendo No. 10083865 por la infracción F6 de la resolución 3027 de 2010 que dice **ACTUAR DE MANERA QUE PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA** al peatón **JUAN ANTONIO HERRERA GONZALEZ**.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) peaton (a). se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. ., cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor,

BOGOTÁ
HUMANANA

siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al peatón (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el peatón realizó la infracción F6 contenida en la Resolución 3027 de 2010.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010, la Resolución 3027 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio publico.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en la Resolución 3027 de 2010 Infracción F07

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposición de un (1) salario mínimo legal diario vigente

F 06 ACTUAR DE MANERA QUE PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FISICA

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JUAN ANTONIO HERRERA GONZALEZ identificado con cédula No. 11377268 .. respecto la orden de comparendo No. 10083865 .. código de infracción F 06 de la Resolución 3027 de 2010 que dice ACTUAR DE MANERA QUE PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FISICA imponiéndole una multa de Un (1) salario mínimo diario equivalentes a. (\$ 21500), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 ídem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados. Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 27 días del mes de AGOSTO de 2015, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso que procede.



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2019
SDM-SC- 232134/2019

Doctora:
IVY SEPÚLVEDA AGUIRRE
Directora Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM-268490/2019

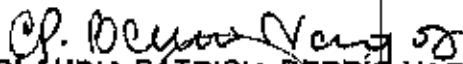
Doctora Sepúlveda:

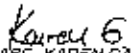
De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, remito en 06 folios la solicitud impetrada por el señor **JUAN ANTONIO HERRERA GONZÁLEZ** en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes a la solicitud de prescripción y notificación de mandamientos de pago.

Lo anterior, por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


Proyecto: AEG, KAREN GARCÍA.

Anexo: SDM-268490/2019

C. C. Señoría;

JUAN ANTONIO HERRERA GONZÁLEZ

CARRERA 13 No. 38-31

TELÉFONO: 3308558433

CIUDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15338

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-268490/ JUAN ANTONIO HERRERA GONZALEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-232134 del 22 DE OCTUBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-268490.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADA.
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS